

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA
Correo : juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com
J01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NUMERO : 154804089001-2023-0092-00
Interlocutorio civil N° : 93
Muzo Boyacá, CATORCE de marzo del año dos mil veinticuatro.

Mediante memorial precedente el apoderado de la ejecutante de alimentos ALBA LILIA GARZON, dentro de la acción instaurada en contra de Lina Rocío Garzón, Elsa Garzón y José Manuel Saldaña Garzón, solicita la terminación y archivo del proceso, por pago total de la obligación. Para resolver se,

CONSIDERA

Conforme a lo previsto en el artículo 461 del C. G. P. aplicable en este caso, **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare es escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.**

Atendiendo entonces las previsiones de la referida disposición, viable resulta la petición incoada, toda vez que según el memorialista se encuentra satisfecha la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva de alimentos propuesta por ALBA LILIA GARZON, en contra de Lina Rocío Garzón, Elsa Garzón y José Manuel Saldaña Garzón, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas para este proceso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA